



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS A CELEBRAR LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE CRÉDITOS HASTA POR UN MONTO DE \$ 326'449,000.00 (TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS, 00/100 M.N.), Y LA REESTRUCTURACIÓN Y/O REFINANCIAMIENTO DE UNA PARTE DE LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA A CARGO DEL ESTADO DE MORELOS.

Fecha de Aprobación	2003/07/25
Fecha de Promulgación	2003/08/18
Fecha de Publicación	2003/08/20
Vigencia	2003/08/21
Expidió	XLVIII Legislatura
Periódico Oficial	4273 "Tierra y Libertad"

LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

Que con fecha 30 de diciembre de 2002, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos número 4231, la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil tres. En dicho ordenamiento, se estimaron ingresos por la cantidad de \$8'248,748,000.00 (ocho mil doscientos cuarenta y ocho millones setecientos cuarenta y ocho mil pesos).

Que con fecha 30 de abril del año en curso se publicó en el Periódico Oficial órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos número 4252 el Decreto número Ochocientos Setenta y Dos por el que se reforman, modifican y adicionan diversos preceptos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, ambos para el ejercicio fiscal que ocurre del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003, en el cual se estiman ingresos por la cantidad de \$9'021,350,000.00 (nueve mil veintiún millones trescientos cincuenta mil pesos), así como el ejercicio de dichos recursos por la misma cantidad en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos.

Que para llegar a la estimación de los recursos citados en el párrafo que antecede y lograr el equilibrio presupuestal entre los ingresos y egresos a que obliga el artículo 18 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, la H. Legislatura estableció en el propio Decreto, Ingresos Extraordinarios por concepto de empréstitos hasta por la cantidad de \$326,449,000.00 (trescientos veintiséis millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil pesos).

Que en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Séptimo de la Ley de Ingresos reformado mediante el Decreto número Ochocientos Setenta y Dos antes mencionado, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Hacienda ha informado a esa H. Soberanía la evaluación del comportamiento de los Ingresos Ordinarios efectivamente recibidos en el primer semestre del ejercicio fiscal de 2003.

Que de dicha información, se deriva la necesidad de un financiamiento vía empréstito para darle los recursos suficientes a la Ley de Ingresos y estar en condiciones de cumplir con los recursos presupuestados para sufragar el Gasto Público en el rubro de inversiones públicas productivas que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado durante el presente ejercicio.

Que en términos de lo que establece el Decreto número Doscientos Cuarenta publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4129 de fecha 20 de julio de 2001, así como en el Decreto número Trescientos Treinta y Nueve publicado el día 28 de Noviembre del mismo año en el mismo órgano de difusión número 4154, esa H. Asamblea Legislativa autorizó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos a refinanciar, sustituir la Deuda Pública Directa a cargo del Gobierno del Estado de Morelos y a constituir el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago.

Que atendiendo a la situación económica y financiera que impera no sólo en nuestra Entidad sino en todo el País, la presente Administración tiene como objetivo buscar las condiciones más favorables en la contratación de el o los empréstitos y hacer uso de una reestructura y/o refinanciamiento de parte de la Deuda Pública Directa del Gobierno del Estado, lo que sin duda beneficiaría a la Entidad, consistente en promover la utilización de fórmulas financieras que permitan contar con un mayor margen de maniobra, en estas condiciones la presente Iniciativa tiene como objeto también, solicitar autorización a esa

Soberanía para la reestructuración y/o refinanciamiento de una parte de la deuda pública directa a cargo del Estado de Morelos. En atención a lo anterior y percibiendo las condiciones actuales de mercado, existe la factibilidad de obtener mejores condiciones en el costo de una parte del servicio de deuda pública estatal mediante las siguientes operaciones financieras:

La renegociación en nombre y representación del Estado de diversos adeudos derivados de dos créditos vigentes con Banco Mercantil del Norte, S. A., Institución de Banca Múltiple, hasta por la cantidad de \$192'485,976.99 (CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 99/100), divididos en dos empréstitos: Crédito No. 1500281382, por \$94'438,095.28 y Crédito No. 1500281373, por \$98'047,881.71.

Dicha reestructuración y/o refinanciamiento de parte de la deuda pública directa del Estado (créditos anteriores) buscaría obtener mejores condiciones en cuanto a la tasa de interés, al plazo de gracia del mismo, sin exceder la fecha de vencimiento original de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a celebrar los actos jurídicos necesarios para la contratación de créditos, con las instituciones de crédito que ofrezcan las mejores condiciones de plazos y tasas de interés, hasta por la cantidad de \$326'449,000.00 (TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS, 00/100 M.N.). El importe del crédito que se autoriza, no comprende los intereses ni los accesorios legales y financieros que deriven del mismo, así como de cualquier otra naturaleza que tuviera que constituirse para tal efecto. Las condiciones para firmar el contrato tendrán que ser mejores financieramente que las del crédito actual.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a renegociar parte de la deuda pública directa a cargo del Gobierno del Estado de Morelos, en específico la contraída con Banco Mercantil del Norte, S. A., Institución de Banca Múltiple, hasta por la cantidad de \$192'485,976.99 (CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 99/100), mediante la realización de las operaciones financieras y celebración de los actos jurídicos que se determinan en este Decreto, siempre y cuando el plazo sea el mismo y las condiciones financieras sean mejores que las del actual empréstito que se tiene contratado.

ARTÍCULO TERCERO.- Los recursos obtenidos mediante el financiamiento del o los créditos señalados en el Artículo Primero de este Decreto, se destinarán para

el financiamiento de la Inversión Pública Productiva de acuerdo con el Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado autorizado por el H. Congreso del Estado para el año en curso.

La liberación de flujo de efectivo derivado de la renegociación del crédito a que se refiere el artículo segundo será destinado al pago del servicio de la deuda y la diferencia a inversión pública productiva.

ARTÍCULO CUARTO.- En la firma de los contratos que formalicen las operaciones financieras materia de este Decreto, podrán comparecer en representación del Poder Ejecutivo del Estado, los Titulares de las Dependencias que sean competentes en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

ARTÍCULO QUINTO.- La fuente de pago y garantía de las obligaciones que se contraen con la celebración de los contratos de crédito, se establecerán sobre un porcentaje determinado de los derechos que sobre las participaciones en ingresos federales (Ramo 28), le corresponden al Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contratos tanto de apertura de crédito, como los relativos a la reestructuración y/o refinanciamiento, así como la afectación como fuente de pago y garantía de un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales (Ramo 28), le corresponden al Estado de Morelos, deberán ser inscritos en el Fideicomiso ya constituido para tal fin, así como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, deberá proceder a la realización de las anotaciones que correspondan ante el Registro de Deuda Pública del Estado de Morelos que lleva la Secretaría del Ramo del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Una vez cubiertos los créditos a que se refieren los Artículos Primero y Segundo de este Decreto, el Ejecutivo Estatal deberá solicitar la cancelación de la afectación como fuente de pago y garantía del porcentaje determinado de los derechos que sobre las participaciones que en ingresos federales (Ramo 28), le corresponden al Estado de Morelos, tanto en el Fideicomiso constituido para tal fin, como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Igualmente, deberá proceder a la cancelación de las anotaciones que correspondan ante el Registro de Deuda Pública del Estado de Morelos que lleva la Secretaría del Ramo del Poder Ejecutivo del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Aprobado que sea el presente Decreto, tórnese al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del

Estado.

TERCERO. El Titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría del Ramo informará por escrito al H. Congreso del Estado de Morelos el uso de la facultad que se confiere para la contratación de los actos que se refieren los Artículos Primero y Segundo del presente Decreto, dentro de los treinta días hábiles siguientes a partir de la formalización de los mismos.

Recinto Legislativo a los veinticinco días del mes de julio de dos mil tres.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S I D E N T E.
DIP. JOEL JUÁREZ GUADARRAMA.
S E C R E T A R I A
DIP. MARTHA LETICIA RIVERA CISNEROS.
S E C R E T A R I O.
DIP. JUVENTINO LÓPEZ SERRANO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciocho días del mes de Agosto de dos mil tres.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDUARDO BECERRA PÉREZ
SECRETARIA DE HACIENDA
CLAUDIA MARISCAL VEGA
RÚBRICAS.